



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41 y el Colegio de Jueces y Juezas del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa en la que se investiga la estafa atribuida a Álvaro Juan Manuel A B , mediante la modalidad conocida como *phishing*, como consecuencia de la cual se registró una transferencia fraudulenta desde la caja de ahorros de Lucas Antonio R del Banco Patagonia S.A. a la cuenta de A B en la plataforma digital Lemon Cash.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, por considerar que el delito se habría consumado en la localidad tucumana de Yerba Buena, en tanto allí se encontraría el domicilio de A B que fue informado al registrar su cuenta digital, y que coincide con el asentado en el Registro Nacional de las Personas (cf. resolución del 13 de septiembre de 2023).

La justicia tucumana devolvió las actuaciones por estimar que tanto el ardid como la disposición patrimonial perjudicial habrían tenido lugar en jurisdicción del declinante, y que el domicilio de A B resultaría insuficiente para atribuir la competencia (cf. resolución del 4 de octubre de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 20 de octubre de 2023).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente profundizar la investigación para determinar la conexión a internet aplicada en la maniobra al momento en que R accedió al supuesto enlace informático del Banco

Patagonia, en tanto habría sido el medio utilizado para realizar la transferencia fraudulenta desde su cuenta bancaria. También resulta conveniente, a mi modo de ver, precisar los movimientos registrados en la cuenta de A B inmediatamente después a efectuarse el depósito cuestionado.

En tanto tiene resuelto V.E. que a los fines de determinar la competencia deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905), opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, profundizar la pesquisa en tal sentido (Fallos: 311:528 y 317:486), sin perjuicio de lo que resulte del trámite posterior.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 14:18:13